



RAD. 2021-00240. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda de fuero sindical (Levantamiento de Fuero – Permiso para despedir) promovida por SECURITAS COLOMBIA S.A. contra BRAYAN ORLANDO MAYORGA PRETEL, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00240-00
PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: SECURITAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: BRAYAN ORLANDO MAYORGA PRETELT

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 26 de noviembre de 2021, de cara a la fecha de notificación del auto inadmisorio, esto es, el 19 de noviembre de 2021, advierte el Despacho que se sanearon las falencias anotadas por el Despacho.

Así, es del caso **ADMITIR** la demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir, que fue promovida por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. contra el señor BRAYAN ORLANDO MAYORGA PRETELT, ordenándose a la secretaria que de manera inmediata realice la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 al demandado.

De igual modo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 B del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena notificar la existencia de esta demanda a los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES –SINALTRASEPV y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES –SINALTRAVISEPV y a la CONFEDERACIÓN UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC.

A su vez, se tendrá al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822 y portador de la T.P. 101.847 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. y a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con la C.C. No. 1.140.820.593, portadora de la T. P. No. 228.560 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al tenor de lo preceptuado en el artículo 114 previamente citado, se fija el día 28 de enero de 2021, a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en esa norma.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir, que fue promovida por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. contra el señor BRAYAN ORLANDO MAYORGA PRETELT.
2. NOTIFIQUESE al demandado, a los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES –SINALTRASEPV y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES –SINALTRAVISEPV y a la CONFEDERACIÓN UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC sobre la existencia de este proceso en la forma prevista en el artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 al demandado.



3. HABILITAR al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial de la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. Y, a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES como apoderada judicial sustituta de la misma empresa.
4. SEÑALAR el día 28 de enero de 2021, a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.
5. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
6. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza